

CONSTANCIA: 4 de noviembre de 2021. A despacho de la señora juez, procedo ejecutivo informándole que el juzgado cuarto civil del circuito revocó el auto que rechazara la demanda en su momento.

Sírvase proveer.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS  
Secretaria.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 17001-40-03-003-2021-000453-00

Visto el informe secretarial anterior y verificado el auto dispuesto por el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO de esta ciudad, se procederá a obedecer al superior y en consecuencia se procederá a realizar *nuevamente un examen la demanda (teniendo en cuenta el escrito de subsanación recibido el 17 de agosto 6 de 2021), para arribar a la conclusión de, librar mandamiento de pago en caso que encuentre que cumple con los requisitos legales; o su rechazo, de hallar que con dicho escrito no fueron subsanadas las falencias indicadas en el auto inadmisorio.*

Verificado entonces el correo electrónico remitido a este despacho judicial por parte de la abogada demandante, pretendiendo subsanar la demanda y que fuera el que en su momento el despacho desconoció por no ser el canal digital adecuado para radicar un memorial de subsanación de demanda, de una lectura detallada del mismo, se puede percatar el despacho que aunque dice contener un archivo anexo por medio del cual se acatan los motivos de inadmisión de la demanda, lo cierto es que dicho anexo documental no viene inserto, como se pasa a ilustrar mediante un pantallazo del e mail del Juzgado:

Eliminar Responder Pasos rápidos 75

ms. 17/08/2021 15:03  
darley.suarez086 <darley.suarez086@aecsa.co>  
SUBSANACION DE LA DEMANDA - FNA Pineda Montes Arlet Johanna CC 59677055- RAD. 2021-453

Para Juzgado 03 Civil Municipal - Caldas - Merizales

Respondió a este mensaje el 17/08/2021 16:32.  
Este mensaje contiene saltos de líneas adicionales.

Cordial Saludo,

De conformidad con el Decreto 806 de 2020, me permito radicar el memorial adjunto y se le dé el trámite correspondiente. Lo anterior teniendo en cuenta que existen inconsistencias con la pagina de radicación.

De igual manera me permito manifestar que este correo es únicamente para dar envío a los memoriales, por lo tanto para efectos de recibir notificaciones solicito respetuosamente se remita a los siguientes

correos: [notificaciones.fna@aecsa.co](mailto:notificaciones.fna@aecsa.co); [darley.suarez086@aecsa.co](mailto:darley.suarez086@aecsa.co)

Agradezco su respuesta y su amable colaboración,

Del Señor Juez, respetuosamente.

DANYELA REYES GONZALEZ

C.C. NO. 1.052.381.072 DE DUITAMA

Sin que se puedan encontrar hallazgos diferentes realizándose una búsqueda en correo electrónico institucional, teniendo como palabra clave el correo electrónico del emisor,

PROBLEMA CON UN COMPLEMENTO Se está con un problema con un complemento y se ha deshabilitado. Un complemento deshabilitado...

Favoritos

Desconocido

compartir@comcast.net

Desconocido

Bandaja de estado

Centro de Servicios

Salud Organizacional

Integridad

Teléfono

Formulario

Memorandos

Memorandos

Formulario

Bandaja de estado

darley.suarez086 <darley.suarez086@aecsa.co> - Es un correo

Todo No leído Por Fecha Más nuevo

ANTIGUO

darley.suarez086  
SOLICITUD ORIO - FNA - JOSE GUILLERMO TORRES VALLEJO CC 17117076 - 17/08/2021  
Cordial Saludo, Por medio de la presente se presenta solicitud

darley.suarez086  
Notificación de notificación DEVOLUCION - RE: SUBSANACION DE LA DEMANDA - FNA - 17/08/2021  
Este es el asunto de este correo de la notificación

Mail Delivery System  
Notificación DEVOLUCION - RE: SUBSANACION DE LA DEMANDA - FNA - 17/08/2021  
Se reportó la entrega a este destinatario a grupo, pero el servicio de

Juzgado 03 Civil Municipal - Caldas - Merizales  
DEVOLUCION - RE: SUBSANACION DE LA DEMANDA - FNA - Pineda Monte... 17/08/2021  
ASUNTO DEVOLUCION

darley.suarez086  
SUBSANACION DE LA DEMANDA - FNA - Pineda Montes Arlet Johanna CC 5... 17/08/2021  
Cordial Saludo.

Responder Responder a todos Borrar

17/08/2021 15:03

darley.suarez086 <darley.suarez086@aecsa.co>  
SOLICITUD ORIO - FNA - JOSE GUILLERMO TORRES VALLEJO CC 17117076  
RAD.2021-453

Para Juzgado 03 Civil Municipal - Caldas - Merizales

Se han quitado los saltos de línea adicionales de este mensaje.

Cordial Saludo,

Por medio de la presente me permito solicitar respetuosamente, se sirvan remitir los oficios de cancelación de embargo del proceso de la referencia, toda vez que los mismos obran dentro del proceso sin que a la fecha se hayan retirado.

Lo anterior teniendo en cuenta que el demandado se encuentra al día con la obligaciones adjuntas.

Cordialmente

DANYELA REYES GONZALEZ  
APODERADA LUDICIAL FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

Este mensaje ha sido analizado por McAfeeScan en busca de virus y otros contenidos peligrosos, y se confirma que es limpio.

Es importante indicar que el primer pantallazo al que en precedencia se ha hecho mención, fue el mismo que la parte demandante utilizó como aditivo documental y probatorio, en el recurso que atacó el auto que rechazó la demanda (visible en el anexo 04 del expediente), observándose la misma ausencia documental.

Así las cosas y aunque el despacho obedeció la orden dada por el superior, teniendo en cuenta el correo electrónico del pasado 17 de agosto de 2021 remitido por la abogada DANYELA REYES GONZALEZ, lo cierto es que en el mismo no se adjuntó memorial que permitiera evaluar si los motivos de inadmisión habían quedado saneados, por lo que que existe mérito para rechazar la demanda por no haberse dado cumplimiento a las causales advertidas en el auto inadmisorio de fecha 6 de agosto de 2021.

Así las cosas, se incumplió con lo ordenado por el Despacho. Por consiguiente, se rechazará la demanda y se harán los ordenamientos a que hubiere lugar.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** RECHAZAR el presente proceso ejecutivo promovido por la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, en contra de PINEDA MONTES ARLET JOHANNA, por las razones expuestas.

**SEGUNDO:** ORDENAR la devolución de los anexos, sin necesidad de decretar el desglose de los mismos.-

**TERCERO:** ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros que para el efecto se llevan en este Despacho.

**NOTIFÍQUESE**



**VALENTINA JARAMILLO MARIN  
JUEZA**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

MANIZALES - CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No.193 del 5/11/2021

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS

Secretaria

**Firmado Por:**

**Valentina Jaramillo Marin  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 003  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**116fd9a46292687bd32840defdb4b87b4a9576efeb6ac41c63d299bb  
1a9f77ec**

Documento generado en 04/11/2021 05:05:15 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicialramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**